

31 de octubre, 2012

Señor

Reinaldo Pared Pérez

Presidente del Senado y Presidente de la

Comisión Bicameral para el Estudio del Proyecto de Reforma Tributaria

Señores Miembros de la Comisión

Congreso Nacional

Ciudad.

Estimados señores:

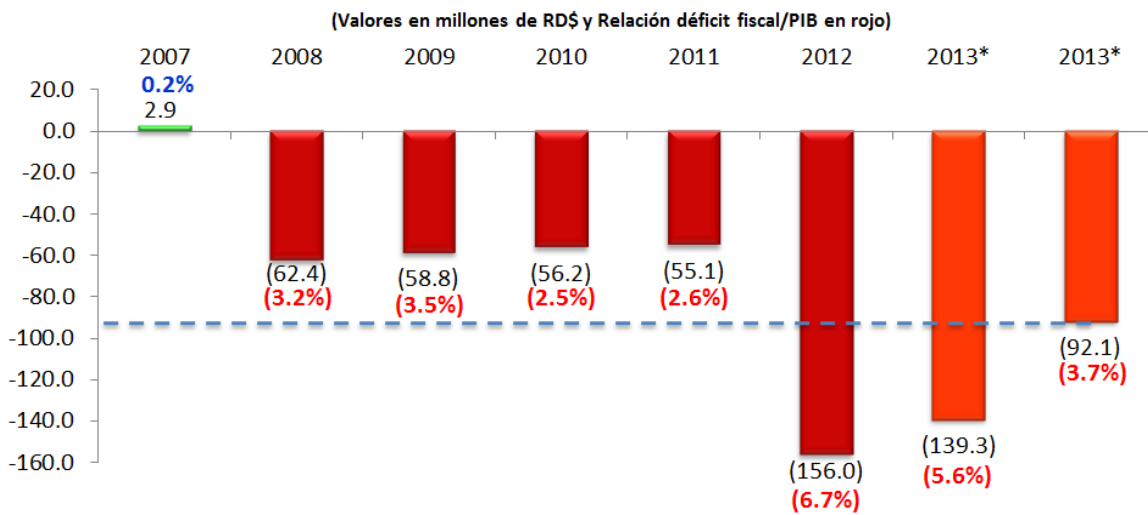
Agradecemos la oportunidad que se nos brindó en el día de ayer, para llevar a vuestro conocimiento las inquietudes de esta Asociación de Bancos con respecto al Anteproyecto de Ley para Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible o Proyecto de Reforma Tributaria, que el señor Presidente de la República sometió a la consideración del Congreso Nacional el 24 del presente mes.

Como ustedes conocen, el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria contempla el establecimiento de nuevos impuestos, el aumento de varias tasas impositivas y la ampliación de la base imponible de algunas figuras tributarias como el Itbis y el Impuesto sobre la Renta, con miras a incrementar los ingresos del Gobierno en RD\$47,297 millones, equivalente al 1.9% del Producto Interno Bruto, lo que los elevaría a RD\$376,974 para el 2013, alcanzando una presión tributaria del 15%.

Sin embargo, aun con este aumento en los ingresos fiscales, el presupuesto para el próximo año cerraría con un déficit importante, estimado en RD\$92,050 millones, siempre y cuando los gastos del gobierno se mantengan en los RD\$469,024 millones, cifra dada a conocer por el señor Ministro de Hacienda. Este déficit aun sería superior a los registrados en cada uno de los cuatro años del período 2008-2011.

1...../

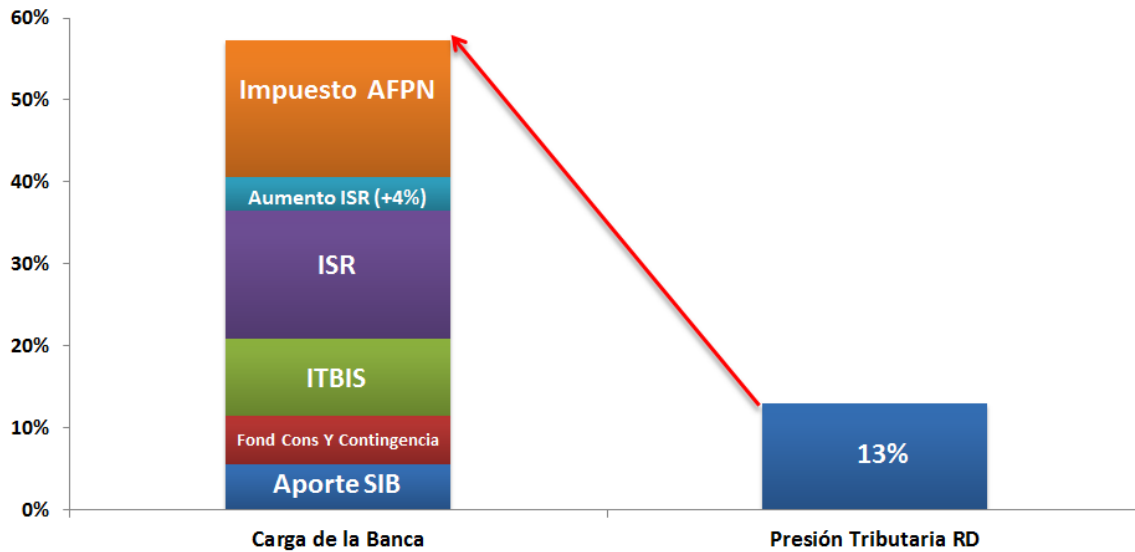
DÉFICITS FISCALES



ABA está preocupada por esta situación en razón de que el Proyecto de Reforma Tributaria no resuelve el problema del déficit fiscal y por lo tanto, no garantiza la sostenibilidad de las finanzas públicas en el futuro.

Entendemos que hay que continuar los esfuerzos entre los sectores público y privado más allá de esta reforma tributaria, para poder cerrar la brecha fiscal, abocándonos a continuar trabajando en una verdadera reforma fiscal integral, basada en un sistema tributario que contribuya al desarrollo económico del país, a aumentar su competitividad y a tener un sistema fiscal más equitativo. A su vez, lograr un nivel razonable y un manejo eficiente del gasto público y que la Nación cuente con una Ley de Responsabilidad Fiscal que contemple metas de superávit a ser cumplidas por el Gobierno Dominicano.

La ABA entiende que el país no debe continuar con un sistema tributario inequitativo donde ciertos sectores o actividades tengan una carga tributaria excesiva, lo que afecta negativamente su competitividad e indiscutiblemente restringe su desarrollo futuro y su viabilidad. En este sentido, es oportuno recordarles que la banca actualmente tiene una carga fiscal que supera el 60% de sus utilidades brutas, cuando la presión tributaria del país se espera que llegue con esta reforma al 15%.

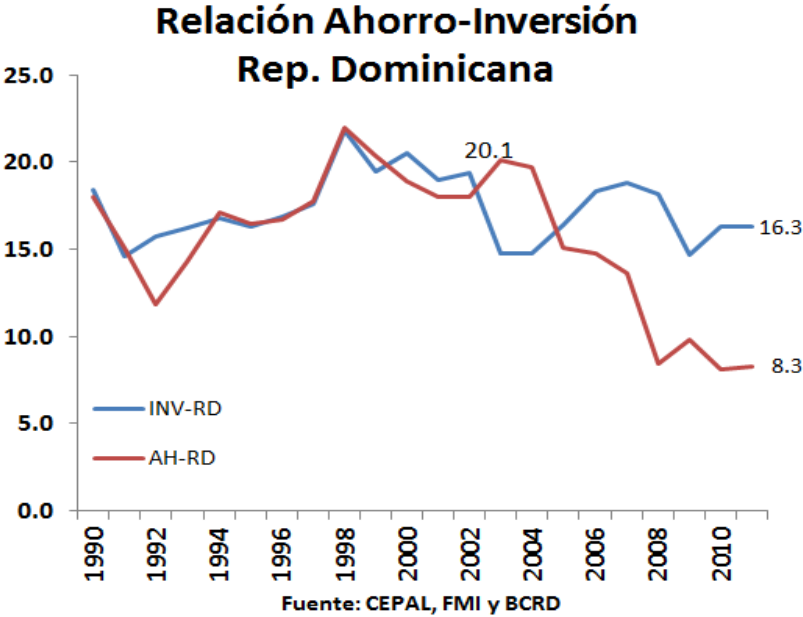


Por otro lado, y como ustedes conocen, el Proyecto de Reforma Tributaria en su Artículo 44, extendería hasta diciembre del 2013 el Impuesto que grava con un 1% los Activos Financieros Productivos de la banca. Este Impuesto es sumamente distorsionante, pues grava activos productivos como los préstamos que realizan las instituciones financieras, repercutiendo en las tasas de interés y afectando negativamente el crecimiento económico del país.

El acuerdo entre el sector financiero y el Estado Dominicano fue que este impuesto tendría un carácter provisional hasta el 30 de junio de 2013 debido a la insostenibilidad del mismo. Sin embargo, entendemos que por las razones de urgencia presupuestaria para el 2013 se extienda por un semestre, no obstante que el año que viene a la banca se le agregan nuevas cargas fiscales como son, entre otras, la no deducibilidad de la retención del impuesto a los dividendos, lo cual aumenta en unos RD\$1,700 millones el Impuesto sobre la Renta que deberemos pagar en virtud de la disposición de convertir la retención en un impuesto a los dividendos de un 10%.

En cuanto al proyecto de impuesto que espera gravar con un 10% los intereses percibidos por las personas físicas y generados por sus depósitos de ahorros, entendemos que su adopción penalizará aún más a todas aquellas personas que ahorran en el país, quienes verán disminuido el rendimiento que reciben por sus ahorros, desincentivando y desmotivando su deseo por ahorrar. Debemos denotar que ya hoy en día, el rendimiento de los ahorros que reciben las personas está de hecho gravado por el impuesto de la inflación.

Entendemos que este impuesto puede ser muy negativo para un país como la República Dominicana, y a la vez, constituiría un retroceso para la nación que tiene uno de los niveles más bajos del mundo al ocupar la posición 130 entre los 144 países analizados en el Informe de Competitividad Global del Foro Económico Mundial para el año en curso en cuanto al grado de ahorro nacional. Asimismo, nuestro nivel de ahorro es el más bajo de América Latina y presenta un disminución preocupante en los últimos 10 años, como se puede constatar en el gráfico que presentamos a continuación, donde nuestro nivel de ahorro está indicado con la línea de color rojo.



Esta Asociación de Bancos no aconseja el establecimiento de un impuesto que grave el interés sobre los depósitos de ahorro, pues ello contradice los principios económicos que establecen que un país para desarrollarse necesita realizar inversiones reproductivas y a su vez, para poder materializarlas, es necesario previamente ahorrar. Sin ahorro no hay inversión y sin inversión no hay desarrollo económico. Por lo tanto, debemos propiciar medidas que contribuyan a que el ahorro nacional aumente, no lo contrario.

Un impuesto que grave los ahorros también contribuye a aumentar la informalidad en la economía, afecta negativamente los niveles de liquidez, el valor de la moneda nacional y desincentiva la entrada de ahorro externo en forma de depósitos o instrumentos financieros emitidos por las entidades de intermediación financiera reguladas que operan en el país. Con esto último, el país pierde competitividad frente a aquellas naciones que no gravan los intereses de los depósitos de ahorro como es el caso de Argentina, Brasil, Panamá, Perú y Venezuela, entre otros.

Ahora bien, si a pesar de las consideraciones anteriores se aprueba un impuesto como el proyectado, sería pertinente adoptar medidas que pudieran mitigar los efectos negativos y distorsionantes de este impuesto. Entre ellas, pudieran establecerse: a) una amnistía fiscal para los depositantes e inversionistas en las instituciones financieras reguladas, b) respetar la confidencialidad bancaria, siendo las EIF reguladas únicamente agentes de retención y remitiendo a la DGII solamente el monto total recaudado y c) no sujetar a este impuesto las cuentas de ahorro o depósitos de pequeño monto así como tampoco el de las personas mayores que hayan cumplido la edad de jubilación y pensión, dado la inexistencia en el país de un sistema que le garantice a estas personas actualmente una pensión que le permita satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, salud y vivienda.

Por último, en caso de que este proyecto de impuesto se apruebe, debería de ser de carácter general, en el sentido de que incluya los intereses que reciban las personas físicas que cuenten actualmente con inversiones negociadas a través de la bolsa de valores. Con ello se equipararían al caso de las personas físicas que tienen depósitos a plazo y certificados financieros en los bancos y en otras instituciones financieras reguladas, los que se aperturaron con la condición de que los intereses que recibirían, no estarían gravados con el Impuesto sobre la Renta, como lo contempla el Proyecto de Reforma Tributaria. De esta manera se eliminaría la competencia desleal que se originaría con el contenido del Párrafo del Artículo 12 de este Proyecto. Este Párrafo requiere, por lo tanto, una modificación a tenor de la siguiente redacción, la que preservaría la igualdad de tratamiento que hoy existe para las personas físicas y jurídicas que invierten en Bonos del Gobierno Dominicano:

“Párrafo: Las disposiciones de los artículos 306 y 306 bis de este Código no se aplicarán a los intereses pagados o acreditados, a los tenedores de títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda, previo a la promulgación de la presente Ley”.

Con consideración y estima, muy atentamente les saluda,

José Ml. López Valdés
Presidente Ejecutivo